

Doctor (a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DE CUCUTA (REPARTO)
Ciudad.

Ref. Acción de Tutela.

THEYMI NELSON GOMEZ BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.105.783.002 de Honda (Tolima), con domicilio y residencia en la ciudad de Cúcuta (N.S.); actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD LIBRE COLOMBIA, con el fin que estas Entidades realicen el estudio, corrección y publicación del verdadero puntaje que me corresponde en la fase de VALORACION DE ANTECEDENTES– ítem de FORMACION, dentro de la CONVOCATORIA 1356 DE 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y 1357 DE 2019 INPEC ADMINISTRATIVOS. Para el cargo de mi interés, y para que este honorable despacho se pronuncie al respecto, ya que estas omisiones vulneran mis Derechos y principios fundamentales.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Me encuentro legitimado para solicitar la tutela de mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL DE IGUALDAD MATERIAL, AL DE ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS DEL ESTADO, A RECIBIR LA MISMA PROTECCIÓN Y TRATO DE LAS AUTORIDADES, así como los principios de DIGNIDAD, CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE, INTERÉS LEGITIMO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA, LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, por cuanto en la etapa de valoración de antecedentes– Estudio, no se realizó la evaluación correcta fijada para la CONVOCATORIA 1356 DE 2019 CUERPO DE CUSTODIA Y 1357 DE 2019 INPEC ADMINISTRATIVOS.

MEDIDAS PROVISIONALES

Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito a los honorables Magistrados, que se decrete provisionalmente y de manera cautelar, LA SUSPENSIÓN DE la publicación DE LA LISTA DE ELEGIBLES y su posterior firmeza , que contiene la Lista de elegibles para la OPEC

131244, a fin de evitar que se conforme la lista de elegibles o se establezca la firmeza de la misma por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedará definido y terminado para todos los participantes, incluidos los que se encuentren en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida.

MEDIDAS PROVISIONALES-Finalidad.

La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en 2 amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito).

PERJUCIO IRREMEDIABLE

La incorrecta aplicación de la valoración dentro de la etapa de VALORACION DE ANTECEDENTES al no ponderar dentro del ítem de FORMACION la certificación aportada como Distinguido, código 4112, GRADO 12, de fecha 15/02/2021 expedida por la SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO (C) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC; así como la incorrecta aplicación de la valoración al no aprobar dentro del ítem de FORMACION el título de Especialización Tecnológica En Gestión De Talento Humano Por Competencias - Metodología aportado, con el ilusorio argumento de que el Acuerdo de Convocatoria no contempla puntaje para los títulos de Especialización Tecnológica, constituye una flagrante violación de mis derechos fundamentales, ya que solamente me dieron el puntaje de 26.00 puntos asignados, lo que vulnera el principio del mérito excluyéndome de la posibilidad de ascender laboralmente y me pone desventaja frente a otros concursantes, ignorando lo establecido en los artículos 10, 24, 213 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 6 de Decreto 785 de 2005. Vulneración que conlleva a la amenaza de un perjuicio irremediable, pues de no tomarse medidas antes de continuar con las subsiguientes etapas y/o de publicarse la lista de elegibles o su firmeza, se producirá un daño cierto, inminente, grave y que requiere de urgente atención para evitar que en mi ámbito material y moral, padezca un perjuicio que rastra irreversible, es decir, que de producirse la

actuación, no puede ser retomado a su estado anterior, pues sus efectos ya se habrán generado en cabeza de quien sea nombrado en el primer lugar, siendo yo quien debe ostentar dicha calidad, en justa competencia.

PROCEDENCIA

Procedencia excepcional de la tutela contra actos administrativos que reglamentan un concurso de méritos² El artículo 86 de la Constitución Política, establece que la acción de tutela “sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En consecuencia, la procedibilidad de la tutela estará supeditada a que el actor no cuente con otro medio de defensa judicial; que el medio existente no sea idóneo o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende, o, finalmente que se busque evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual, la tutela se concede de manera transitoria, mientras se resuelve en forma definitiva el respectivo asunto, por la vía judicial ordinaria. Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, constituyen actos de trámite y contra éstos, no proceden los recursos de la vía administrativa ni los medios de control que regula la ley 1437 de 2011 – CPACA. Por lo tanto, en el evento de presentarse en el desarrollo del concurso, la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante La carencia de medios de defensa judiciales más expeditos para evitar la vulneración al debido proceso.

1 Sentencia T-103/18

2 Sentencia T-441/17, Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS

3La idoneidad del mecanismo judicial “hace referencia a la aptitud material del mecanismo judicial para producir el efecto protector de los derechos fundamentales, lo cual ocurre cuando existe una relación directa entre el medio de defensa y el contenido del derecho”. Mientras que la eficacia “tiene que ver con que el mecanismo esté diseñado de forma tal que brinde de manera rápida y oportuna una protección al derecho amenazado o vulnerado”. Sentencia T-798 de 2013.

HECHOS

1. La **CNSC** mediante el ACUERDO No. CNSC - 20191000009546 DEL 20-12-2019 Convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva noventa y seis (96) vacantes definitivas y las que resulten del proceso de ampliación de la planta de personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC; que se identificara como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

2. Dentro de las vacantes definitivas, se ofertó el cargo denominado Teniente de Prisiones, Código 4222, Grado 16, Vacantes 47, a cuyo cargo me inscribí.

3. Mediante el ACUERDO No. CNSC - 20191000009546 DEL 20-12-2019 se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia"

4. El proceso de selección tiene las siguientes fases:

CONCURSO-CURSO DE ASCENSO. A. Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe e Inspector:

1. Convocatoria y Divulgación
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de Requisitos Mínimos
4. Aplicación de pruebas
 - 4.1 Prueba de Personalidad
 - 4.2 Prueba de Estrategias de Afrontamiento
 - 4.3 Prueba de Valoración de Antecedentes
5. Valoración Médica
6. Curso de Capacitación (Art. 93 del Decreto Ley 407 de 1994)
7. Conformación de Lista de Elegibles.

5. Luego de la inscripción, siguió la etapa de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el proceso de ampliación de la planta de personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC. Proceso No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

La misma se realizó con base en la documentación aportada en el SIMO, de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC que fue publicada en las páginas Web de la CNSC y en la UNIVERSIDAD LIBRE COLOMBIA.

6. La CNSC contrató para la verificación de Requisitos mínimos y para la Valoración de Antecedentes a la UNIVERSIDAD LIBRE COLOMBIA, la cual mal interpreto la norma y omitió la valoración del grado de distinguido a pesar de tener certificación emanada por la subdirección de talento humanos del INPEC que confirma la culminación del curso de actualización virtual con la posesión en el cargo. Así mismo excluyo de valoración el título de Especialización Tecnológica En Gestión De Talento Humano Por Competencias - Metodología aportado.

7. EL PROPÓSITO para el empleo al que me inscribí es: DIRIGIR E IMPLEMENTAR LOS SERVICIOS DE ORDEN, SEGURIDAD Y DISCIPLINA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS POLITICAS INSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS. 4222.

8. Entre de los requisitos mínimos para el proceso de ampliación de la planta de personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC. Proceso No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, encontramos:

Requisito de Formación Académica y Experiencia:

Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"

- **Estudio:** Curso de capacitación para el cargo de Teniente de Prisiones, en las condiciones fijadas por la Dirección Escuela de Formación. (artículo 93 del Decreto 407 de 1994)
- **Experiencia:** Acreditar al momento del inicio de las inscripciones dos (2) años y seis (6) meses de experiencia como mínimo en el empleo de Inspector Jefe y acreditar cuatro (4) años al momento de tomar posesión al cargo de Teniente de Prisiones. Art. 146 Decreto 407/94.
- **Alternativa de estudio:** Los Dragoneantes, Distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional debidamente reconocido u homologado por el ICFES, de acuerdo con las normas legales que regulan la materia, que aspiren ascender al cargo de Teniente de seguridad, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994.

Superar el concurso y el curso, de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria de ascensos y su reglamento respectivo.

- **Alternativa de experiencia:** 1) Acreditar al momento del inicio de las inscripciones siete (7) años de experiencia como mínimo en el empleo de Dragoneante. 2) Acreditar Ocho (8) años de servicio en el cargo de Dragoneante al momento de tomar posesión en el empleo de Teniente de Prisiones. (Art. 1º. Resolución 00325 del 22 de enero de 2021).
- **Alternativa de estudio:** Los Dragoneantes, Distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional debidamente reconocido u homologado por el ICFES, de acuerdo con las normas legales que regulan la materia, que aspiren ascender al cargo de Teniente de seguridad, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994. Superar el concurso y el curso, de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria de ascensos y su reglamento respectivo.
- **Alternativa de experiencia:** 1) Acreditar al momento del inicio de las inscripciones seis (6) años de experiencia como mínimo en el empleo de Distinguido. 2) Acreditar siete (7) años de servicio en el empleo de Distinguido al momento de tomar posesión en el cargo de Teniente de Prisiones. Este tiempo de servicio podrá computarse con el tiempo como Dragoneante para efectos de cumplir el requisito (Art. 1º. Resolución 00325 del 22 de enero de 2021).
- **Alternativa de estudio:** Los Dragoneantes, Distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional debidamente reconocido u homologado por el ICFES, de acuerdo con las normas legales que regulan la materia, que aspiren ascender al cargo de Teniente de seguridad, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994. Superar el concurso y el curso, de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria de ascensos y su reglamento respectivo.
- **Alternativa de experiencia:** 1) Acreditar al momento del inicio de las inscripciones un (1) año de experiencia como mínimo en el empleo de Inspector Jefe. 2) Acreditar dos (2) años de servicio en el empleo de Inspector Jefe al momento de tomar posesión en el cargo de Teniente de Prisiones. (Art. 1º. Resolución 00325 del 22 de enero de 2021).
- **Alternativa de estudio:** Los Dragoneantes, Distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional debidamente reconocido u homologado por el ICFES, de acuerdo con las normas legales que regulan la materia, que aspiren ascender al cargo de Teniente de seguridad, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994. Superar el concurso y el curso, de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria de ascensos y su reglamento respectivo.
- **Alternativa de experiencia:** 1) Acreditar al momento del inicio de las inscripciones Dos (2) años de experiencia como mínimo en el empleo de Inspector. 2) Acreditar tres (3) años de servicio en el empleo de Inspector al momento de tomar posesión en el cargo de Teniente de Prisiones. (Art. 1º. Resolución 00325 del 22 de enero de 2021).

9. En la valoración de requisitos mínimos en EXPERIENCIA me dieron 72.00 meses, omitiendo validar la certificación laboral aportada, por lo anterior los años de experiencia que me computan no corresponden a la certificación allegada y emitida por el INPEC; que indica que laboro en el INPEC desde el 17 de febrero de 2011 con tipo de vinculación en carrera administrativa,

dándome una experiencia de 6 años cuando a la fecha llevo 10 años de servicio.

The screenshot shows the user interface of the CNSC website. The user is logged in as THEYMI NELSON. The main content area displays the 'Experiencia' section, which lists two documents for verification:

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación
INPEC	DRAGONEANTE - DISTINGUIDO	2015-01-26	2021-01-25	Valido	Documento válido para el cumplimiento de la alternativa de experiencia. Se valida desde el 22/1/2020 hasta el 25/1/2021 (Fecha de inicio de inscripciones) como Distinguido, y desde 26/1/2015 hasta el 21/1/2020 como Dragoneante. Acredita: 6 años de experiencia
INPEC	DISTINGUIDO	2011-02-17		Sin validar	

Below the table, it shows 'Total experiencia válida (meses): 72.00'. The 'Producción Intelectual' section below it shows 'No hay resultados asociados a su búsqueda'.

10. Y en la valoración de Antecedentes-TENIENTE en EXPERIENCIA me dieron 119.30 meses, omitiendo nuevamente validar la certificación laboral aportada, por lo anterior los años de experiencia que me computan no corresponden a la certificación allegada y emitida por el INPEC; que indica que laboro en el INPEC desde el 17 de febrero de 2011 con tipo de vinculación en carrera administrativa, dándome una experiencia de 6 años cuando a la fecha llevo 10 años de servicio.



11. En EDUCACION no se pondero dentro del ítem de FORMACION la certificación aportada como Distinguido, código 4112, GRADO 12, de fecha 15/02/2021 expedida por la SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO (C) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, Razón por la cual procedí a elevar Derecho de petición solicitando la debida valoración y como respuesta a la solicitud me indican que debo aportar un certificado expedido por la Escuela Penitenciaria Nacional, el cual nunca me fue expedido y por lo tanto es la Subdirectora De Talento Humano (C) Del Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario Inpec quien certifica tal DISTINCION y/o grado cursado. Así como tampoco se validó toda la FORMACION el título de Especialización Tecnológica En Gestión De Talento Humano Por Competencias – Metodología.

PETICIÓN ESPECIAL.

En aras de salvaguardar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al de igualdad material, al de acceso a cargos y funciones públicas del estado, a recibir la misma protección y trato de las autoridades, así como los principios de dignidad, confianza legítima, buena fe, interés legítimo en la carrera administrativa, la transparencia y publicidad de las actuaciones administrativas, respetuosamente solicito se requiera a la ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL-INPEC, ubicada en el kilometro 3 vía Funza-Siberia, correo electrónico escuela@inpec.gov.co, tel.: 2347474 ext. 423; para que aporte certificación en donde conste que el suscrito Desempeña desde el 22 de enero de 2020 el empleo de Distinguido, Código 4112 Grado 12, a fin de que se me asigne el porcentaje correspondiente.

12. Luego de la verificación de requisitos mínimos, siguieron las pruebas de valoración de antecedentes, se otorgaron los respectivos valores porcentuales:

Panel de control ciudadano: Resultados: Resultados de la prueba

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección: CONVOCATORIA INPEC 2020

Prueba: Valoracion De Antecedentes - Teniente

Empleo: DIRIGIR E IMPLEMENTAR LOS SERVICIOS DE ORDEN, SEGURIDAD Y DISCIPLINA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS POLITICAS INSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS. 4222

Número de evaluación: 391764165

Nombre del aspirante: THEYMI NELSON GOMEZ BELTRAN Resultado: 26.00

Observación: Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba		
Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje

Panel de control ciudadano: Resultados: Resultados de la prueba: Detalle de los Resultados de la prueba VA

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Resultados

Prueba: Valoración De Antecedentes - Teniente

Resultado: 6.50

Observación: Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Evaluación del Desempeño (Teniente - Asistencial)	6.00	100
Reconocimientos - Mejor servidor penitenciario (Teniente - Asistencial)	0.00	100
Reconocimientos - Servicios Distinguidos (Teniente - Asistencial)	0.00	100
Reconocimientos - Medalla al Valor (Teniente - Asistencial)	0.00	100
Experiencia (INPEC) (Asistencial)	6.00	100
Educación Informal (Teniente - Asistencial)	7.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Teniente - Asistencial)	0.00	100
CCRN	0.00	100

1 - 10 de 18 resultados

Resultado prueba: 26.00

Ponderación de la prueba: 25

Resultado ponderado: 6.50

13. La prueba de Valoración de Antecedentes tiene por objeto el análisis y puntuación de los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción, que exceden los requisitos mínimos de estudios y experiencia, arrojando un resultado final denominado puntaje, que será ponderado conforme se prevé en el ACUERDO No. CNSC - 2019100009546 DEL 20-12-2019 de la Convocatoria "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia. El objetivo de esta revisión es determinar el grado de idoneidad de los aspirantes dentro del concurso de méritos. Esta valoración fue realizada por la UNIVERSIDAD LIBRE COLOMBIA.

14. En consideración a lo anterior, es claro que la EDUCACION acreditada por mí en desarrollo del Proceso de Selección No. No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, cumple con las exigencias de participación allí consignadas. Fueron debidamente acreditadas en la oportunidad prevista para tal fin, por mi parte y no fue tenida en cuenta al momento de realizar la VALORACION DE ANTECEDENTES, razón por la cual respetuosamente solicito SE ORDENE REVISAR Y MODIFICAR, con un mayor puntaje la valoración de antecedentes en lo que tiene que ver con la FORMACION en lo concerniente a la certificación aportada como Distinguido, código 4112, GRADO 12, de fecha 15/02/2021 expedida por la SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO (C) DEL INSTITUTO NACIONAL

PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC; así como 11 del ítem de FORMACION el título de Especialización Tecnológica En Gestión De Talento Humano Por Competencias - Metodología aportado de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 24, 213 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 6 de Decreto 785 de 2005, que excede los requisitos mínimos que me ha sido realizado en desarrollo de la Convocatoria referida.

15. En tanto, la prueba de valoración de Antecedentes es una prueba de carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de competencias básicas y funcionales.

16. Contra la decisión de mi reclamación no procede ningún recurso según lo dispuesto en el Acuerdo 6476 DEL 16-10-2018 y el artículo 13 del Decreto - Ley 760 de 2005. 31. Como ya se agotó la etapa de reclamaciones y, las acciones Contencioso Administrativas, resultan muy demoradas, ante el perjuicio que se me causa si no se remedia esta situación, la Acción de tutela es el único medio que tengo, para que de manera transitoria se protejan mis derechos.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud de tutela tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 13, 23, ordinal 7º del artículo 40, 86 y 125 de la Constitución Política, así mismo en la ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios y los acuerdos, resoluciones y circulares expedidos por la CNSC, entre los que se hallan ACUERDO No. CNSC - 20191000009546 DEL 20-12-2019, Anexo 1, Anexo 2, modificados por el ACUERDO № 0239 DE 2020 del 07-07-2020, ANEXO MODIFICATORIO DEL ANEXO No. 1 ASCENSOS, Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, Modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020, ANEXO MODIFICATORIO DEL ANEXO No. 2 DRAGONEANTES Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 Modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020.

La acción de tutela establecida por el constituyente de 1991, en el artículo 86 de la Carta Política, fue instituida con el firme propósito de garantizar a

todas las personas que habitan el territorio nacional, la efectividad en el ejercicio de sus derechos fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión proveniente de una Autoridad Pública o de un particular en los casos determinados por la Ley. La Corte Constitucional en diversos pronunciamientos, entre otros el expresado en Sentencia T-052 de 2009, han admitido que: “la acción de tutela en caso de vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso, al trabajo, y de acceso a los cargos públicos, que se presenten en el trámite de un concurso, procede de manera excepcional para conjurar su conculcación

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION se vulnera el artículo 13 y preámbulo de la constitución política

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

PREÁMBULO “Con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo

Para mi caso observo que se me ha negado la posibilidad de obtener puntos adicionales que ponderados justa y equitativamente arrojarían una sumatoria favorable lo cual me pone en desventaja frente a los demás participantes.

VIOLACION AL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION COLOMBIANA DE 1991, EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO- Al no valorar fehacientemente las certificaciones aportadas.

El Constituyente del 91 erigió y plasmó en el Artículo 29 en la Carta Política como fundamental el Derecho al Debido proceso así: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”...

Este proceso debe ser acatado, y se encuentra protegido en lo que la Jurisprudencia ha denominado "DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO", cuyo fundamento constitucional se encuentra inmerso en el Artículo 29 de la Constitución Política y al que en muchas oportunidades se ha referido la Corte Constitucional, explicando cuales son los alcances de esta garantía. Es así como en Sentencia T214/04 dijo: "El derecho al debido proceso administrativo es definido, entonces, como (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. El objeto de esta garantía superior es (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados. El derecho al debido proceso administrativo se traduce en la garantía que comprende a todas las personas de acceder a un proceso justo y adecuado, de tal manera que el compromiso o privación de ciertos bienes jurídicos por parte del Estado a sus ciudadanos, no pueda hacerse con ocasión de la suspensión en el ejercicio de los derechos fundamentales de los mismos. Es entonces, la garantía consustancial e infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones. Si bien la preservación de los intereses de la administración y el cumplimiento de los fines propios de la actuación estatal son un mandato imperativo de todos los procedimientos que se surtan a este nivel, en cada caso concreto debe llevarse a cabo una ponderación que armonice estas prerrogativas con los derechos fundamentales de los asociados. En otra oportunidad esa misma Corporación manifestó: Siendo desarrollo del principio de legalidad, el debido proceso administrativo representa un límite jurídico al ejercicio del poder político, en la medida en que las autoridades públicas únicamente podrán actuar dentro de los ámbitos establecidos por el sistema normativo, favoreciendo de esta manera a las personas que acuden ante quienes han sido investidos de atribuciones públicas⁷. Ello tiene relación con el principio de legalidad (Art. 29 C.N.) ya que la forma de calificar estaba presente en el acuerdo referenciado y que según mis antecedentes debió ser calificado tal y como se expresó en los hechos DERECHO AL TRABAJO EN CONEXIDAD CON LA OBLIGACIÓN DE UTILIZAR SISTEMAS DE MÉRITO PARA EL ACCESO A LA CARRERA PÚBLICA El mérito debe ser el bastión principal para el acceso a la carrera pública, pero este debe estar basado en reglas justas. Ese

concepto de justicia debe ser transversal en todas las etapas del proceso de selección, y para este caso, desde la formulación del cuestionario o la respuesta en debida forma, a las reclamaciones presentadas ante la Entidad. La CNSC Y LA UNIVERSIDAD Libre busca con este actuar, premiar a los que NO estudian con disciplina y juicio para cualificar su hoja de vida y castigar a quienes presenten reclamaciones serias y estructuradas

Sentencia T-1341 de 2001.

Es por ello que, atendiendo el mandato constitucional de guarda a la constitución, solicito se pronuncie y evite un perjuicio irremediable en el trámite administrativo en el que me encuentro.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL TRAMITE DE UN CONCURSO DE MERITOS. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA.

La Corte Constitucional en diversos pronunciamientos, entre otros el expresado en Sentencia T-052 de 2009, han admitido que: "la acción de tutela en caso de vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso, al trabajo, y de acceso a los cargos públicos, que se presenten en el trámite de un concurso, procede de manera excepcional para conjurar su conculcación. La Sala,8 con fundamento en la sentencia T-388 de 1998 de la Corte Constitucional, ha precisado que la acción de tutela procede para proteger los derechos fundamentales vulnerados con ocasión de los concursos de méritos adelantados para proveer empleos públicos" porque se ha considerado que las acciones contenciosas administrativas con las que cuentan los ciudadanos carecen de eficacia necesaria para conferir una protección integral y eficaz de los derechos de rango fundamental que puedan estar comprometidos"9, 5.1 La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede

“desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

5.2 Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.

En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó: “(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”¹³, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera, se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada, la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales,

ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular¹⁵." De igual manera el CONSEJO DE ESTADO en su SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION QUINTA, Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil diez (2010) Rad. No.: 5200123-31-000-2010-00021-01 (AC) Actor: INES LORENA VARELA CHAMORRO Demandado: COMISION DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y OTRO manifiesto: En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta Corporación ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso. Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos "actos de trámite" procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas.

SE VULNERA EL PRINCIPIO DEL MERITO, AL NO RESPETARSE LAS REGLAS DEL CONCURSO.

Las pautas de la convocatoria son inmodificables tal como ha sido reiterado por la jurisprudencia de esta Corporación y se desarrolló en el punto 5 de los considerandos. Así mismo, dichas pautas obligan tanto a la entidad que convoca como a quienes participan sin que pueda ser modificado porque de lo contrario se estaría violando la confianza legítima y el principio de buena fe de quienes participaron. No puede ser atendible que tal como se pretende en el caso concreto, se modifiquen circunstancias que afectan el derecho de quienes participaron en la convocatoria aspirando a la posibilidad por una parte de ocupar la vacante para la cual concursaron o por otra de optar por un empleo equivalente. Cercenar una de las posibilidades que existía implica un cambio sustancial en las normas de la convocatoria que afectan indudablemente a quienes tenían la confianza legítima de hacer parte de la carrera administrativa a través del concurso de méritos.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el debido respeto, solicito al Señor Juez disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío, lo siguiente:

- Ordenar a la UNIVERSIDAD LIBRE COLOMBIA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que realicen nuevamente el estudio, valoración, corrección y publicación del verdadero puntaje que me corresponde dentro del concurso abierto de méritos en EXPERIENCIA Y EDUCACION FORMAL para proveer el cargo denominado Teniente de Prisiones, Código 4222, Grado 16, Vacantes 47, a cuyo cargo me inscribí, teniendo en cuenta para ello los certificados aportados los cuales me sumaría un puntaje adicional en el Ítem de FORMACION – Educación Informal dentro de la VALORACION DE ANTECEDENTES.

- Ordenar a la UNIVERSIDAD LIBRE COLOMBIA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA SUSPENSIÓN DE LA PUBLICACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES y su FIRMEZA para la OPEC 73538 dentro de la convocatoria de la Convocatoria “Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, establecida mediante el ACUERDO No. CNSC - 20191000009546 DEL 20-12-2019.

- OFICIAR a la ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL-INPEC, ubicada en el kilómetro 3 vía Funza-Siberia, correo electrónico escuela@inpec.gov.co, [tel.: 2347474](tel:2347474) ext. 423; para que aporte certificación en donde conste que el suscrito Desempeña desde el 22 de enero de 2020 el empleo de Distinguido, Código 4112 Grado 12, a fin de que se me asigne el porcentaje correspondiente.

PRUEBAS

Solicito al señor juez se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a los siguientes soportes documentales:

1. El ACUERDO No. CNSC - 20191000009546 DEL 20-12-2019 Convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva noventa y seis (96) vacantes definitivas y las que resulten del proceso de ampliación de la planta de personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC; que se identificara como “Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia; el cual puede ser consultado en

<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1356-de-2019-inpec-cuerpo-de-custodia-y-1357-de-2019-inpec-administrativos-normatividad/category/1428-acuerdos-y-anexos-cuerpo-de-custodia-y-vigilancia> respecto del cargo denominado Teniente de Prisiones, Código 4222, Grado 16, Vacantes 47

2. La certificación aportada como Distinguido, código 4112, GRADO 12, de fecha 15/02/2021 expedida por la SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO (C) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC;
3. El título de Especialización Tecnológica En Gestión De Talento Humano Por Competencias – Metodología expedida por el SENA
4. Certificaciones de educación formal e informal cursadas por el suscrito debidamente aportada para el lleno de los requisitos mínimos y para valoración de antecedentes.

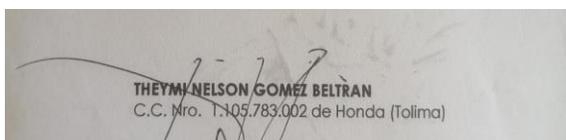
NOTIFICACIONES

El suscrito THEYMI NELSON GOMEZ BELTRAN , en la avenida 1 No. 19-81 Antigua Vía Boconó, Conjunto Alto Belo casa f1 Cúcuta (N.S.), Correo electrónico: loganbeltran@hotmail.com, celular: 3212885619

El demandado COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en: Carrera 16 N° 96-64 piso 7° Bogotá PBX 1 3259700, Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

El demandado UNIVERSIDAD LIBRE COLOMBIA en notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co, juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co, diego.fernandez@unilibre.edu.co,

Sin otro particular;



THEYMI NELSON GOMEZ BELTRAN
C.C. No. 1.105.783.002 de Honda (Tolima)

THEYMI NELSON GOMEZ BELTRAN
C.C. No. 1.105.783.002 de Honda (Tolima)

CERTIFICACION LABORAL CON SALARIO

No. 0098

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE CUCUTA

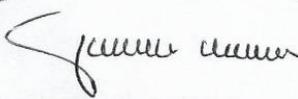
CERTIFICA

Que la información inscrita en esta certificación se encuentra soportada por la documentación existente en la hoja de vida.

Que el señor **GOMEZ BELTRAN THEYMI NELSON**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.105.783.002 expedida en Honda Tolima, labora en el INPEC, desde el 17 de febrero de 2.011, tipo de vinculación inscrito en carrera Administrativa.

Actualmente desempeña el cargo de **DISTINGUIDO**, Código 4112, Grado 12.

Se expide en Cúcuta a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2.021) con destino a quien pueda interesar.


DR. JUAN CARLOS PRADA AVILA
DIRECTOR

Proyecto: Talento Humano pagaduría
Elaboro: Dg. Doris Florez
Fecha: 08/02/2021

0683

**LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO (C)
DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
NIT. 800.215.546-5**

CERTIFICA:

Que la información emitida en esta certificación está soportada con la documentación y registros de calidad que reposan en la historia laboral, Aplicativo Humano Web, Manual de funciones vigente al periodo de vinculación y actos administrativos avalados por el Director General.

Que el señor@ **THEYMI NELSON GOMEZ BELTRAN** quien se identifica con cédula ciudadanía N° **1.105.783.002** expedida en Honda (Tol). labora en este Instituto desde el 17 de febrero de 2011 a la fecha.

1. Empleo actual

Desempeña desde el 22 de enero de 2020 el empleo de **Distinguido**, Código **4112** Grado **12**. Actualmente labora en la 422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA .

2. Inscripción y Registro en el escalafón de Carrera Penitenciaria y Carcelaria:

Fue inscrit@ en Escalafón de Carrera Penitenciaria mediante Resolución No. 2814 del 3 de agosto de 2012.

3. Interdicción en el ejercicio del empleo:

A la fecha el peticionario no registra en su historia laboral declaración de estado de Interdicción.

4. Reconocimientos otorgados por el INPEC en ejercicio de sus funciones:

Nombre Distinción	No. Vez
Medalla al Valor	-
Servicios Distinguidos	-
Mejor servidor penitenciario	-

5. El porcentaje de evaluación de desempeño laboral

Para el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2019 al 31 de enero de 2020 cuenta con una calificación definitiva de 89,16

Nota:

La Evaluación de Desempeño Laboral para la convocatoria de ascensos 1356 de 2019, se deberá tener en cuenta la calificación definitiva obtenida durante el periodo 2019, tal como lo indica el numeral 4.4 del ANEXO MODIFICATORIO DEL ANEXO No. 1 ASCENSOS del Acuerdo No. CNSC 2019100009546 del 20 de diciembre de 2019, que establece:

“4.4. Criterios valorativos para puntuar la evaluación del desempeño laboral. Para la valoración de la evaluación del desempeño del último periodo de calificación (Del 01 de febrero de 2019 al 31 de enero de 2020) (...)”

6. Antecedentes Disciplinarios en el INPEC.

Esta Subdirección en virtud de lo normado en la materia no es competente para llevar registro de antecedentes disciplinarios ni expedir certificaciones de tal índole, siendo la Procuraduría General de la Nación la única competente.

Se aclara que de ser informado por parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario que en los últimos tres (03) años, contados desde el 03 de enero de 2016 hasta la fecha, reporta sanciones disciplinarias en el INPEC, le será informado a la Comisión Nacional del Servicio Civil a fin de que se tomen las medidas pertinentes.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los quince (15) días de febrero de 2021, con destino a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Convocatoria 1356 de 2019 – INPEC Ascensos Cuerpo de Custodia.


LUZ MIRYAM TIERRADENTRO CACHAYA (C)

Elaborado por: Angélica Rodríguez Barreto – Coordinadora Administración de Historias Laborales
Fecha de elaboración: 15 de febrero de 2021
Archivo: Escritorio / APCELYS_HV / Entes GADMI / Entes 2020



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

THEYMI NELSON GOMEZ BELTRAN

Con Cedula de Ciudadania No. 1105783002

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el*

Título de

**ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN
GESTION DE TALENTO HUMANO POR
COMPETENCIAS - METODOLOGIA**

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Bogotá,
a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)*

Firmado Digitalmente por

MIREYA PARRA PINTO
Subdirectora (E) CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

60044611 - 05/12/2019
No y FECHA REGISTRO



REGIONAL DISTRITO CAPITAL
CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS

ACTA DE GRADO

Nº Y FECHA REGISTRO 60044611 - 05/12/2019

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CONSIDERANDO

Que: **THEYMI NELSON GOMEZ BELTRAN. Con Cedula de Ciudadania No. 1105783002**

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR EL SENA. RESUELVE OTORGARLE EL TÍTULO DE:

ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN GESTION DE TALENTO HUMANO POR COMPETENCIAS - METODOLOGIA

En constancia de lo anterior se firma la presente en Bogotá, a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por

MIREYA PARRA PINTO
Subdirectora (E) CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

Ministerio de Educación Nacional

ACTA DE GRADO No. 3147

ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS

En ceremonia realizada el día 16 de Septiembre de 2017 en la ciudad de Cúcuta y presidida por la Doctora Laura Cristina Gómez Ocampo, Directora del CENTRO CÚCUTA, previa delegación de la Rectoría, una vez tomado el juramento reglamentario, confirió el título de:

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

REGISTRO ICFES - M.E.N. 1688

A:

THEYMI NELSON GOMEZ BELTRAN

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1105783002 de Honda, quien cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos en los Reglamentos y Normas Legales, habiendo aprobado el trabajo de grado titulado:

OPCIÓN DE GRADO: DIPLOMADO DE PROFUNDIZACIÓN PARA GRADO EN GERENCIA DEL TALENTO HUMANO: MODELO ESTRATÉGICO INTEGRAL PARA LOS PROCESOS DE SALUD OCUPACIONAL CON ÉNFASIS EN GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA IMPORT KOREA AWH SAS.

Y le otorgó el diploma que lo acredita como tal.

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de Septiembre de 2017.

**Anotado en el libro de actas No. 9
Registro de Diploma 83331, Libro 20, Folio 18**


Decana


Secretaria General



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional



La Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD
Ley 52 de 1981, Ley 396 de 1997 y Decreto 2770 de 2006

Teniendo en cuenta que

THEYMI NELSON GOMEZ BELTRAN

Cédula de Ciudadanía N°. 1105783002 de Honda

Cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos
por la Institución, de conformidad con las normas legales
y reglamentarias vigentes, le otorga el título de

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

Dado en Bogotá D.C., el día 16 de Septiembre de 2017

Rector

Decana

Secretaría General

Acta de Grado N° 3147
Fecha 16 de Septiembre de 2017
Registro de Diploma 83331
Libro 20, Folio 18

Registro M.E.N. 1688

Código de Seguridad: 2102-BA-022593



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución N° 09734 de 2013 de la Secretaría de Educación de Medellín, Reg. Mercantil 53494202, NIT: 900547030-4

HACE CONSTAR QUE:

THEYMI NELSON GOMEZ BELTRAN

Con Documento de Identidad No 1105783002

CURSO Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN ALTA GERENCIA

MEDELLIN - FEBRERO 19 DE 2016

Con una intensidad horaria de cien (100) horas

Registrado en el Libro de Actas No 0020160219

POLITECNICO DE COLOMBIA

FIRMA Y CÓDIGO DE SEGURIDAD 160219A

www.politecnicodecolombia.edu.co

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo admisiones@politecnicodecolombia.edu.co, indicando el N° del libro de actas con el cual se registra el mismo.



Ministerio de Educación Nacional

ACTA DE GRADO No. 2675

ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS

En ceremonia realizada el día 17 de Septiembre de 2016 en la ciudad de Cucuta y presidida por la Doctora Laura Cristina Gómez Ocampo, Directora del CENTRO CÚCUTA, previa delegación de la Rectoría, una vez tomado el juramento reglamentario, confirió el título de:

TECNÓLOGO EN GESTIÓN COMERCIAL Y DE NEGOCIOS

REGISTRO ICFES - M.E.N. 1681

A:

THEYMI NELSON GOMEZ BELTRAN

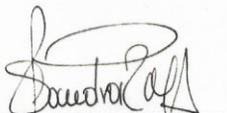
Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1105783002 de Honda, quien cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos en los Reglamentos y Normas Legales, habiendo aprobado el trabajo de grado titulado:

OPCIÓN DE GRADO: DIPLOMADO DE PROFUNDIZACIÓN PARA GRADO EN GESTIÓN DEL MARKETING PARA EL EMPRENDIMIENTO SOCIAL.

Y le otorgó el diploma que lo acredita como tal.

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de Septiembre de 2016.

**Anotado en el libro de actas No. 8
Registro de Diploma 76934, Libro 19, Folio 16**



Decana



Secretario(a) General





Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

THEYMI NELSON GOMEZ BELTRAN

Con Cedula de Ciudadania No. 1.105.783.002

Cursó y aprobó la acción de Formación

ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Pereira, al primer(1) día del mes de septiembre de dos mil quince (2015)

Firmado Digitalmente por
EVELIO GIRALDO SAAVEDRA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

EVELIO GIRALDO SAAVEDRA
SUBDIRECTOR
CENTRO ATENCION SECTOR AGROPECUARIO
REGIONAL RISARALDA

30036366 - 01/09/2015
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9121001031629CC1105783002C.